### REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2023-00499-00

Referencia: Demandante: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR JAVIER FERNANDO PAREJO CUDRIS

Demandados:

JUAN BERNARDO PINTO MIER

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por JAVIER FERNANDO PAREJO CUDRIS presentada por medio de apoderado judicial doctor, JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA en contra de JUAN BERNARDO PINTO MIER con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promíscuo Municipal de La Jagua de Ibírico-Cesar.

#### RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la via ejecutiva de mínima cuantia a favor de JAVIER FERNANDO PAREJO CUDRIS en contra de JUAN BERNARDO PINTO MIER para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios.
- Por conceptos de los intereses de plazo 3% mensual, desde el día 10 de enero de 2023, hasta el día 10 abril de 2023
- c. Por conceptos de intereses moratorios a la tasa legal autorizada del 3% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, desde el día 10 de abril de 2023, hasta el día del pago total de la obligación.

**SF.GUNDO.** -Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerie personería jurídica al doctor, JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

W Poto

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR

Juzgado Promiscuo Municipi LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha \_\_\_\_\_\_

Se notifica por estado No.

se notifica por estado reo

Ą

1 Secretario Le M

### REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO FJECUTIVO SINGULAR seguido por: JAVIER FERNANDO PAREJO CUDRIS contra: JUAN BERNARDO PINTO MIER RAD: 204004089001-2023-00499-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: JUAN BERNARDO PINTO MIER identificado CC 12.524.274 como empleado de la empresa; YUMA S.A.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JUAN BERNARDO PINTO MIER identificado CC 12.524.274 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL,

TERCERO: Limítese el embargo hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del articulo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Run = T = T = .

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal

Fauto de techa

se norifica por estado No

Jei Jei estado No

El Secretario Con Con

Contes 12